

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

| | | |
|--|---|---|
| <p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.</p> | <p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil.)</p> <p>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p> | <p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.</p> <p>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>Boletín Oficial</i>. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p> |
|--|---|---|

Número 159

Sábado 22 de julio de 1950

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 27 de junio de 1950 por la que se deja sin efecto la de 18 de junio de 1926 que disponía la prohibición del uso de cohetes y de cañones granífugos por los agricultores. («Boletín Oficial del Estado» del día 18 de julio).

Excmo. Sr.: Vista la propuesta dirigida a este Ministerio por el de Agricultura de que sea derogada la Orden ministerial de fecha 18 de junio de 1926, en la que se disponía la prohibición del uso de cohetes y de cañones granífugos por los agricultores, a causa del peligro que su empleo pudiera originar, prohibición que por Orden ministerial de fecha 25 de los mismos mes y año quedó aplazada hasta el 1 de octubre siguiente; y habiendo cesado las circunstancias que dieron lugar a la prohibición en el uso de los mencionados cohetes y cañones, y ante la necesidad de que en muchas zonas agrícolas, sensiblemente castigadas por el pedrisco, los labradores se vean obligados a luchar contra el mismo con el fin de salvar sus cosechas,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la Orden ministerial de fecha 18 de junio de 1926 y que quede autorizado el uso de cohetes y cañones granífugos, cuyo empleo deberá estar reservado única y exclusivamente a los agricultores y en las circunstancias especiales que exijan su uso.

Por los Gobernadores civiles se dictarán las normas necesarias que regulen la obtención, tenencia, venta y uso de los cohetes y cañones granífugos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de Armas y Explosivos vigente, pudiendo limitar su empleo en aquellas zonas o lugares en que puedan producir perjuicios o alarmas innecesarias.

En cada Gobierno Civil se llevará un libro-registro donde serán anotados los datos necesarios para el control más perfecto de aquéllos.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1950.—Pérez González.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

2.088

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootía denominada fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de La Parrilla; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos de sus respectivos dueños, señalándose como zona sospechosa

todos los términos municipales colindantes con el de La Parrilla; como zona infecta todo el término municipal de La Parrilla y zona de inmunización la que determine el servicio municipal veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 6 de julio de 1950.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

2.080

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootía denominada fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Geria; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos y cuadras de sus respectivos dueños; señalándose como zona sospechosa todo los términos municipales colindantes con el de Geria; como zona infecta todo el término municipal de Geria, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enferme-

dad, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y aislamiento de los mismos, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 6 de julio de 1950.—El gobernador civil, Juan Alonso Villalobos Solórzano.

2.081

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada agalaxia contagiosa en el ganado existente en el término municipal de La Seca; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la loma denominada Perú, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de La Seca; como zona infecta la referida loma denominada Perú, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIV del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 6 de julio de 1950.—El gobernador civil, Juan Alonso Villalobos Solórzano.

2.082

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Laguna de Duero; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de sus respectivos dueños, señalándose como zona sospechosa todos los términos municipales colindantes con el de Laguna de Duero; como zona infecta, todo el término municipal de Laguna de Duero, y zona de

inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 8 de julio de 1950.—El gobernador civil, Juan Alonso Villalobos Solórzano.

2.085

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada agalaxia contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Zaratán, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los polígonos del Cuadrón y Pozuelo, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Zaratán, y como zona infecta, los referidos polígonos, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIV del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 8 de julio de 1950.—El gobernador civil, Juan Alonso Villalobos Solórzano.

2.086

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sección de Gobierno

Decretado por la Presidencia de esta Diputación, previo informe de la Sección de Gobierno, que se adquirieran en concursillo mensual los artículos de libre venta en el mercado, por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que a continuación se citan, los cuales deberán ser suministrados durante el próximo mes de agosto de 1950.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor presidente, reintegrada con póliza del Estado por importe de 4,75 pesetas y un timbre provincial de 2,25 pesetas, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre «proposición para optar al suministro de ...» (el artículo que sea), desde la publicación de este anuncio hasta las trece horas del día 26 del actual, incluyendo una pequeña muestra, en caso posible, del artículo o artículos que se ofrezcan.

Las proposiciones u ofertas que se reciban para este concursillo, serán examinadas el siguiente día 27, a las once horas, por la Sección de Gobierno, haciéndose a continuación las oportunas adjudicaciones, reservándose siempre el aceptar las que juzgue más conveniente a los intereses provinciales.

El importe de los artículos que se adquirieran será satisfecho tan pronto sea aprobado por la Corporación provincial.

Los artículos que se adquirieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los directores, a excepción de la carne, pescado y leche de vaca, que se entregarán todos los días en la forma y cantidad que se indiquen.

Las cantidades de los diversos pescados incluidos en este anuncio, deben considerarse como aproximadas, pudiendo sufrir variación de alguna importancia.

Todos los artículos que se desean adquirir, serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el decreto de 4 de junio de 1935 y disposiciones vigentes en la actualidad, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Achicoria, 50 kilos.

Bacalao fresco, 200 kilos.

Bacalao seco, 400 kilos.

Besugo, 1.100 kilos.

Besugos en escabeche, 600 kilos.

Carbón antracita, 70.000 kilos.

Carbón de encina, de vuelo, sin piedras ni tierra que aumente su peso, 200 kilos.

Carne de cordero del año, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 800 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, deberá entregarse en los respectivos Establecimientos con perfecta separación de

carne y hueso, sin exceder éste del 20 por 100 del peso total de carne suministrada y estará libre del sebo de la riñonada, sangre, inmundicias u otras partes de la res, que pueda aumentar su peso; se entregará antes de las siete horas de cada día, siendo revisada por el Veterinario provincial cuando los directores lo estimen oportuno. Las entregas de esta carne se harán en el Hospital por cuartos delanteros o traseros, y sin menudos. Las ofertas se presentarán, por separado, para cada uno de los tres Establecimientos. Cantidad para el Instituto Psiquiátrico, 4.000 kilos; para el Orfanato, 2.200 kilos; para el Hospital, 3.100 kilos.

Congrio gordo, 200 kilos.
Chicharro grande, 1.300 kilos.
Galletas «Fontaneda», 8 kilos.
Harina dextrinada, 20 kilos.
Huevos de gallina, frescos y en debidas condiciones de consumo, 6.592 huevos.

Leche de vaca, fresca y en perfectas condiciones de consumo, 22.000 litros.

Lentejas, 2.000 kilos.
Leña de pino en rajas, 70.000 kilos.
Leña de pino menuda, 50.000 kilos.
Malta, 70 kilos.
Merluza, 700 kilos.
Merluza sin cabeza, 500 kilos.
Paja de maíz, 1.000 kilos.
Panchos, 200 kilos.
Patatas, 80.000 kilos.
Pescadilla grande, 1.300 kilos.
Pescadilla grande, abierta, 1.000 kilos.
Pimiento dulce, de buen color y que no contenga sustancias extrañas, 65 kilos.
Ramera seca de pino, 1.000 cargas.
Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de sustancias extrañas, 1.840 kilos.
Sardinas, 600 kilos.
Vinagre de vino, 216 litros.
Vino blanco, 16 litros.
Vino común, 200 litros.

Las ofertas han de hacerse con los timbres y pólizas del reintegro pegados a las mismas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concurso, no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

El importe de los anuncios que para este concurso se publiquen en los periódicos locales, incluso «Boletín Oficial» de la provincia, serán abonados por los

abastecedores en proporción al valor total de los artículos adjudicados a cada uno.

Los directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concurso se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exijir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se hará los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 21 de julio de 1950. — El presidente, Juan Represa de León. — El secretario, Dionisio J. Negueruela.

2.099

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Depositaria de Fondos

Segundo trimestre de 1950

VALORES INDEPENDIENTES DEL PRESUPUESTO «VALORES NOMINALES»

PRIMERA PARTE. — CUENTA DE CAJA

| | Pesetas |
|---|--------------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..... | 1.331.500,89 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta..... | 176.800,00 |
| Cargos..... | 1.508.300,89 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre..... | 4.606,25 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue..... | 1.503.694,64 |

SEGUNDA PARTE. — Cuenta por conceptos

| INGRESOS | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas | Operaciones realizadas en este trimestre | Total de las operaciones hechas este trimestre |
|-------------------------------------|---|--|--|
| | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| Depósitos..... | 331.000,00 | 176.800,00 | 507.800,00 |
| Timbres provinciales..... | 5.676,00 | » | 5.676,00 |
| Cupones nominales de depósitos..... | » | » | » |
| Cargos..... | 336.676,00 | 176.800,00 | 513.476,00 |
| GASTOS | | | |
| Depósitos..... | » | 3.000,00 | 3.000,00 |
| Timbres provinciales..... | 3.207,25 | 1.606,25 | 4.813,50 |
| Cupones de depósitos..... | » | » | » |
| Data..... | 3.207,25 | 4.606,25 | 7.813,50 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva.

Valladolid, 8 de julio de 1950. — El depositario accidental, Eleuterio de la Fuente. Intervención de Fondos provinciales. — Examinada la precedente cuenta, esta en todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

Valladolid, 8 de julio de 1950. — El interventor, José M.^a Izquierdo. — V.^o B.^o: El presidente, Juan Represa de León.

Sección de Hacienda y Economía. — Sesión del día 10 de julio de 1950. — Se acuerda proponer la aprobación y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia. — Juan Represa de León. — El secretario, R. Rueda.

Diputación Provincial. — Sesión de 14 de julio de 1950. — Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial». — Juan Represa de León. — El secretario, Dionisio J. Negueruela.

2.101

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Depositaria de Fondos

Segundo trimestre de 1950

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO «C»

CUENTA del segundo trimestre del año 1950 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

| | Pesetas |
|---|------------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..... | 580.680,21 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | » |
| CARGO | 580.680,21 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre..... | 3.179,48 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. | 577.500,73 |

SEGUNDA PARTE.—POR OTROS CONCEPTOS

| INGRESOS | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas | Operaciones realizadas en este trimestre | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre |
|---|---|--|---|
| | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| | » | » | » |
| Cargo..... | » | » | » |
| GASTOS | | | |
| 11. Obras Públicas y Edificios provinciales | » | 3.179,48 | 3.179,48 |
| Data..... | » | 3.179,48 | 3.179,48 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Valladolid, 8 de julio de 1950.—El depositario accidental, Eleuterio de la Fuente. Intervención de Fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está conforme en todo con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

Valladolid, 8 de julio de 1950.—El interventor, José M.^a Izquierdo.—Visto bueno: El presidente, Juan Represa de León.

Sección de Hacienda y Economía.—Sesión del día 10 de julio de 1950.—Se acuerda proponer la aprobación y que se publique en el «Boletín Oficial» de la Diputación Provincial.—Juan Represa de León.—El secretario, R. Rueda.

Diputación Provincial.—Sesión del 14 de julio de 1950.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial».—Juan Represa de León.—El secretario, Dionisio J. Negueruela.

2.100

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, se anuncia a concurso para adquirir 10 toneladas métricas de breá o betún asfáltico para la conservación de pavimentos con destino a la Sección de Vías y Obras.

Presentación de ofertas: durante los 20 días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio, de 10 a 12, en el Negociado de Acopios, en las condiciones que se indica en el oportuno pliego, que puede verse en dicho Negociado en días y horas de oficina. Apertura de pliegos, el día siguiente hábil al plazo de presentación, a las 12, en la Sala de Comisiones.

Valladolid, 20 de julio de 1950.—El alcalde, José G. Regueral.

2.087—1.048

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor juez de primera instancia del distrito número dos de Valladolid y su partido, en autos seguidos en concepto de pobre por doña Patrocinio Albarrán Díez-Liaño, contra doña Mauricia Albarrán Díez-Liaño, asistida de su esposo don Victoriano Aparicio, y otros, y el señor abogado del Estado, sobre que se la declare pobre en sentido legal para litigar con tales demandados en juicio sobre nulidad de operaciones de testamentaria y otros extremos, se ha acordado emplazar a dicha demandada doña Mauricia Albarrán Díez-Liaño, a medio de la presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, dado el ignorado paradero de la misma, y a fin de que en el término de nueve días, contados al siguiente de la inserción del presente, se persone en los autos, haciéndose constar que las copias simples de la demanda y documentos están en la Secretaría de este Juzgado.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma a la demandada doña Mauricia Albarrán Díez-Liaño, expido la presente que firmo en Valladolid, a cinco de julio de mil novecientos cincuenta.—El secretario, P. H., A. Gutiérrez.

2.073

ALCALÁ LA REAL

REQUISITORIA

Por la presente se ofrece el procedimiento a tenor del artículo 109 de la ley de enjuiciamiento criminal en el sumario número 53 de 1950, por muerte de Antonia Lara Heredia, de Alcaudete, al esposo de ésta Marcos Aguayo Morales, el que al parecer se marchó a trabajar a Valladolid, ignorándose hasta ahora el punto de su residencia.

Alcalá la Real, 15 de julio de mil novecientos cincuenta.—El juez, (ilegible). El secretario, J. Moral.

2.072

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial